RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA ILUMINACIÓN MONUMENTAL DEL CASTILLO DE BELALCÁZAR

EXPEDIENTE CONTR 2025 211080

TITULO: CONTRATO DE OBRAS PARA LA ILUMINACIÓN MONUMENTAL DEL CASTILLO DE BELALCÁZAR

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 24 de marzo de 2025, mediante Acuerdo de la Viceconsejera de la Consejería de Cultura y Deporte, se inicia el expediente de contratación, por el procedimiento abierto simplificado, relativo a las obras para la iluminación monumental del Castillo de Belalcázar.

El día 4 de abril de 2025 se aprueba el expediente de contratación citado y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación, publicándose en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía el día 10 de abril de 2025.

SEGUNDO.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se reúne la Mesa de Contratación el día 9 de mayo de 2025, procediéndose a la apertura del sobre primero electrónico "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS" y la documentación contenida en el sobre segundo electrónico relativo a la "PROPOSICIÓN ECONÓMICA". No obstante, al intentar abrir el segundo sobre electrónico se produce un error informático en dicha apertura, por lo que se pospone la reunión hasta que se solvente la incidencia. Con fecha 16 de mayo de 2025, una vez solventado el error informático, se vuele a reunir la Mesa de Contratación, y se procede a la apertura del sobre electrónico segundo, y a evaluar dicha documentación. Tras ello, habiéndose observado algunos errores u omisiones en la documentación presentada por algunas empresas licitadoras en la documentación del sobre primero, en aplicación de lo previsto en la cláusula 10.2 del PCAP, se solicita subsanación a las siguientes empresas:

- *INSTALACIONES TÉCNICAS CONTRERAS SL, subsanación por medios de electrónicos de documentación presentada, relativa a la correcta firma digital del Anexo II (DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN) y del ANEXO V (PROPOSICIÓN ECONÓMICA), habiéndose constatado que tanto en el anexo II como V presentados no se acredita correctamente la firma del representante acreditado/indicado en el anexo II.*
- *INSTALACIONES CAICO SL, subsanación por medios de electrónicos de documentación presentada, relativa a la correcta cumplimentación del Anexo II (DECLARACIÓN RESPONSABLE*

C/Capitulares, 2 14071 Córdoba
Telf: 957 015 300
informacion.dpcordoba.ccul@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	EDUARDO LUCENA ALBA	01/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm5Y7WS3L3UVK7ASSFDXTPE9WF2	PÁG. 1/3

AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN), en concreto en lo relativo a la subcontratación, indicando y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

• TECHNOLOGIC INSIGHT SL, subsanación por medios de electrónicos de documentación presentada, relativa a la cumplimentación y presentación del Anexo II (DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN) del PCAP.

TERCERO.- Con fecha 23 de mayo de 2025, se reúne de nuevo la Mesa de Contratación, y una vez subsanado los defectos anteriormente señalados, se procede a dar lectura de la proposición económica y mejora de cada una de las empresas licitadoras. A la vista de las mismas, y en aplicación de lo previsto en la cláusula 10.3 y en el Anexo I del PCAP, se procedió a dar audiencia a la empresa FUTURGY SOLUCIONES ENERGÉTICAS S.L. cuya oferta estaba incursa en presunción de anormalidad para justificar la viabilidad de su oferta, concediéndole un plazo de cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 149.4 de la LCSP.

CUARTO.- Con fecha 3 de junio de 2025, nuevamente se reúne la Mesa de Contratación, una vez transcurrido el periodo anteriormente señalado, constatándose que la empresa FUTURGY SOLUCIONES ENERGÉTICAS S.L. no ha presentado justificación o informe alguno que justifique los valores anormales de su oferta presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la extinta Consejería de Cultura (BOJA núm. 226, de 24 de noviembre), declarada subsistente de conformidad con la disposición transitoria tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto (BOJA extraordinario núm. 29 de 30 de agosto), y por la disposición transitoria segunda del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establecía la estructura orgánica de la antigua Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (BOJA extraordinario núm. 28, de 11 de agosto), dispone en su artículo 13 dispone que "(...) se delegan en las personas titulares de los órganos directivos periféricos, en materia de contratación, todas aquellas competencias y facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación en relación a los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público, que se tramiten desde los centros gestores y de gasto del ámbito territorial en el que ejerzan sus competencias, con cargo a los créditos que se desconcentren de las partidas presupuestarias de la sección correspondiente a la Consejería de Cultura.", la cual subsiste a su vez por lo establecido en la Disposición transitoria tercera del decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte (Boletín Extraordinario número 15 de 27 de agosto) : "Las delegaciones de competencias que en materia de cultura y deporte se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán desplegando su eficacia en tanto en cuanto no se efectúen

Es copia auténtica de documento electrónico

nuevas delegaciones o se revoquen las existentes por los órganos que resulten competentes para ello con arreglo a lo dispuesto en el presente decreto".

SEGUNDO: El artículo 149. 4 de la LCSP establece que "Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos".

TERCERO: De conformidad con el apartado 10.3 del propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de este procedimiento de contratación "La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP".

Esta Delegación Territorial, en virtud de las facultades que le han sido delegadas por la citada Orden,

RESUELVE

Excluir a la empresa FUTURGY SOLUCIONES ENERGÉTICAS S.L. del procedimiento de adjudicación del Contrato de obras para la iluminación monumental del Castillo de Belalcázar de Córdoba por la falta de justificación del bajo nivel de costes de la oferta presentada con valores anormales.

Contra la presenta Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición en los términos establecidos en los artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en los artículos 10, 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Delegado Territorial,

Fdo.: Eduardo Lucena Alba

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	EDUARDO LUCENA ALBA	01/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm5Y7WS3L3UVK7ASSFDXTPE9WF2	PÁG. 3/3